

Expdte. 69-23

RESOLUCIÓN DE LA JUNTA CANARIA DE GARANTÍAS ELECTORALES DEL DEPORTE, DE FECHA 29 DE MARZO DE 2023, POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO PRESENTADO POR DON ANTONIO ESTEBAN JIMÉNEZ CONTRA EL ACUERDO DE LA JUNTA ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN CANARIA DE GOLF, DE 27 DE DICIEMBRE DE 2022 (RESOLUCIÓN N.º 8 SOBRE PROCLAMACIÓN DEFINITIVA DE PRESIDENTE ELECTO), EN EL PROCESO ELECTORAL CELEBRADO EN LA FEDERACIÓN CANARIA DE GOLF.

La Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte, en sesión celebrada el día 29 de marzo de 2023, visto el recurso presentado el 4 de enero de 2023 por Don Antonio Esteban Jiménez contra el acuerdo de la Junta Electoral de la Federación Canaria de Golf, de 27 de diciembre de 2022 (resolución n.º 8 sobre proclamación definitiva de presidente electo), en el proceso electoral celebrado en la Federación Canaria de Golf, siendo ponente Dña. Iraya del Rosario Hernández Santana, ha adoptado, por unanimidad, la siguiente RESOLUCIÓN de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 15 de noviembre de 2022 se convocaron elecciones en el seno de la Federación Canaria de Golf, para la elección de los miembros de la Asamblea General y a la Presidencia de la Federación Canaria de Golf.

Segundo.- Conforme al calendario electoral, el día 16 de noviembre de 2022 se abre el plazo para la presentación de reclamaciones al censo electoral y tabla de distribución provisionales y de candidaturas a la Asamblea General, finalizando dicho plazo el día 21 de noviembre de 2022; el 23 de noviembre de 2022 se publica el censo electoral y tabla de distribución definitivos y las relaciones de candidatos admitidos y excluidos provisionalmente; el 28 de noviembre de 2022 se publica dicha relación de manera definitiva; y el día 13 de diciembre de 2022 se celebrarían las votaciones para la elección de los miembros de la Asamblea General de la Federación Canaria de Golf, proclamando provisionalmente con igual fecha a los miembros electos, y de manera definitiva el 16 de diciembre de 2022.



Tercero.- Según el expediente remitido por la Federación Canaria de Golf, se disponía en la tabla de distribución provisional la asignación por el estamento de clubes deportivos de 3 plazas para la circunscripción de Gran Canaria y 3 para la circunscripción de Tenerife.

Cuarto.- Por resolución de 23 de noviembre de 2022, la Junta Electoral de la Federación Canaria de Golf (resolución n.º 1) resuelve las reclamaciones al censo electoral provisional y a la tabla de distribución provisional, aprobando el censo electoral definitivo y la tabla de distribución definitiva, con la asignación por el estamento de clubes deportivos de 3 plazas para la circunscripción de Gran Canaria y 3 para la circunscripción de Tenerife.

Quinto.- Una vez admitidas definitivamente las candidaturas a miembros de la Asamblea General, por resolución de 28 de noviembre de 2022 (resolución n.º 4), la Junta Electoral de la Federación Canaria de Golf procede a determinar los estamentos donde se celebrarán votaciones para la elección de los miembros de la Asamblea General, así como el número, composición y sede de las mesas electorales y el horario de votaciones.

Sexto.- Celebradas las votaciones a miembros de la Asamblea General el 13 de diciembre de 2022, se obtuvieron los siguientes resultados en el estamento de deportistas por la circunscripción de Gran Canaria:

- D. JORGE GARCES MARTIN, 75 votos.
- D. IGNACIO MANUEL URRIZA LOPEZ, 68 votos.
- D. PEDRO FERNANDO QUEVEDO LEY, 59 votos.
- D. ANTONIO ESTEBAN JIMÉNEZ, 56 votos.
- D. EDUARDO SANTANA GUTIERREZ, 55 votos.
- D. BERNABE GONZALEZ ALONSO, 52 votos.
- D. JOSE MARIA BERNABEU PARDO, 47 votos.

Séptimo.- En consecuencia, por resolución de 13 de diciembre de 2022 (resolución n.º 6), la Junta Electoral de la Federación Canaria de Golf acuerda la proclamación provisional de candidatos electos a la Asamblea General y, a la vista del resultado de las votaciones en el estamento de deportistas por la circunscripción de Gran Canaria, proclama provisionalmente candidatos electos en dicho estamento y circunscripción a:



D. JORGE GARCES MARTIN.

D. IGNACIO MANUEL URRIZA LOPEZ.

D. PEDRO FERNANDO QUEVEDO LEY.

Octavo.- Según el expediente remitido por la Federación Canaria de Golf, con fecha 15 de diciembre de 2022 Don Antonio Esteban Jiménez interpuso ante la Junta Electoral de la Federación Canaria de Golf reclamación contra la resoluciones n.º 4 (en la que se determinan los estamentos donde se celebrarán votaciones para la elección de los miembros de la Asamblea, así como el número, composición y sede de las mesas electorales y el horario de votaciones) y n.º 6 (proclamación provisional de candidatos electos a la Asamblea General).

Noveno.- Por resolución de 16 de diciembre de 2022 (resolución n.º 7), la Junta Electoral de la Federación Canaria de Golf resuelve las reclamaciones contra las resoluciones n.º 4 y n.º 6, desestimando las reclamaciones interpuestas por Don Antonio Esteban Jiménez, y acordando la proclamación definitiva de candidatos electos a miembros de la Asamblea General.

Décimo.- Una vez admitidas definitivamente las candidaturas a la presidencia de la Federación Canaria de Golf, por resolución de 27 de diciembre de 2022 (resolución n.º 8), la Junta Electoral de la Federación Canaria de Golf procede a la proclamación definitiva de titular electo de la presidencia de la Federación Canaria de Golf, al haberse presentado y admitido una única candidatura y no haberse presentado reclamación alguna a la proclamación provisional.

Décimo.- Según el expediente remitido por la Federación Canaria de Golf, con fecha 4 de enero de 2023 Don Antonio Esteban Jiménez interpuso en la Federación Canaria de Golf recurso ante la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte contra la resolución de 27 de diciembre de 2022 (resolución n.º 8) la Junta Electoral de la Federación Canaria de Golf.

Décimo primero.- El día 10 de enero de 2023 la Federación Canaria de Golf remite a la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte el recurso interpuesto por Don Antonio Esteban Jiménez, con fecha con fecha 4 de enero de 2023, en la Federación Canaria de Golf contra la resolución de 27 de diciembre de 2022 (resolución n.º 8) de la Junta Electoral de la Federación Canaria de Golf, adjuntando además copia del expediente e informe de la Junta Electoral.



Décimo segundo.- El día 23 de febrero de 2023 se dio traslado del recurso interpuesto al Real Club de Golf de Las Palmas y al Real Club de Golf de Tenerife, para que pudiesen presentar las alegaciones que estimaran conveniente, constando en el expediente las alegaciones que ambas entidades presentaron en el plazo concedido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El objeto de la presente Resolución es resolver el recurso presentado por Don Antonio Esteban Jiménez, el 4 de enero de 2023, contra la resolución de 27 de diciembre de 2022 (resolución n.º 8) de la Junta Electoral de la Federación Canaria de Golf por la que se realizaba la proclamación definitiva de titular electo de la presidencia de la Federación Canaria de Golf. Antes de poder entrar a conocer sobre el fondo de las cuestiones planteadas, es preciso determinar previamente **la competencia de la Junta para conocer de las reclamaciones interpuestas.**

El artículo 41 del Decreto 51/1992, de 23 de abril, por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias señala:

“La Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte será competente para conocer de lo siguiente:

- a) De los recursos que se interpongan contra los acuerdos de las Juntas Electorales de las Federaciones Canarias y de las organizaciones federativas de ámbito insular o interinsular integradas en las mismas, para impugnar la validez de las elecciones, así como aquellos que versen sobre la proclamación de candidaturas, sobre la proclamación de candidatos electos y sobre el cese de miembros electivos de las Asambleas.*
- b) De los recursos que se interpongan para impugnar la validez de las mociones de censura contra los Presidentes de las Federaciones Deportivas Canarias o de las Federaciones Insulares o Interinsulares integradas en aquéllas.*
- c) De los recursos que se interpongan para impugnar la validez en los procesos de elección de los titulares de aquellos órganos o Comités federativos que, de acuerdo con los Estatutos de cada Federación, tengan el carácter de electivos.*
- d) De las demás cuestiones que en materia electoral deportiva le sean sometidas por el órgano competente de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, a instancia de parte”.*



Considerando que el recurso que se interpone lo es contra el Acuerdo de la Junta Electoral de 27 de diciembre de 2022 (resolución n.º 8) de la Junta Electoral de la Federación Canaria de Golf, por la que se realizaba la proclamación definitiva de titular electo de la presidencia de la Federación Canaria de Golf, la reclamación se encuadraría en principio dentro de las competencias de esta Junta, si bien dado que los argumentos que se incluyen en el recurso (composición del censo electoral y tabla de distribución; insuficiente publicidad del proceso electoral; sede de la mesa electoral en la circunscripción de Gran Canaria; y designación de los miembros de la Junta Electoral) se refieren a aspectos sobre la validez del proceso electoral, se debe entender que el recurso no se interpone contra actos del proceso electoral a la presidencia de la Federación Canaria de Golf sino contra la validez del proceso electoral en su conjunto, que igualmente es competente esta Junta para su revisión.

Segundo.- Igualmente se hace necesario determinar previamente si la relación procesal que se pretende iniciar es correcta y, por tanto, si el recurrente ostenta la imprescindible legitimación activa ante esta Junta.

El artículo 42 del Decreto 51/1992, de 23 de abril, por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias establece que están legitimados para interponer recursos ante la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte:

“Artículo 42.- Estarán legitimados para interponer los recursos a que hace referencia el artículo anterior, o para oponerse a los recursos que se interpongan:

- a) Los representantes de las candidaturas cuya proclamación hubiere sido denegada y las personas a quienes se hubiera referido la denegación.*
- b) Los representantes de las candidaturas proclamadas o de las concurrentes en campaña electoral.*
- c) Los Presidentes de Federación objeto de moción de censura, los proponentes de ésta y los miembros de la respectiva Asamblea.*
- d) Los incluidos en el Censo Electoral y aquellos a los que se les denegare su inclusión en el mismo, para impugnar la validez del proceso, una vez efectuada la proclamación definitiva de los candidatos electos.”*

Considerando que el ahora recurrente no figura en el expediente como candidato concurrente en el proceso electoral a la presidencia, el recurso contra la resolución de 27 de diciembre de 2022 (resolución n.º 8) de la Junta Electoral de la Federación Canaria de Golf por la que se realizaba la proclamación definitiva de titular electo de la presidencia de la Federación Canaria de Golf, se ha interpuesto por quien no está legitimado para ello.



No obstante considerando que el ahora recurrente figura en el expediente como incluido en el Censo electoral, el recurso se ha interpuesto por quien está legitimado si se refiere a la validez del proceso electoral.

Tercero.- Finalmente es necesario determinar previamente si el recurso formulada se ha presentado dentro de los plazos establecidos para ello.

El artículo 43 del Decreto 51/1992, de 23 de abril, por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias establece que el plazo para interponer los recursos ante la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte es de siete días hábiles, excepto para la impugnación de la proclamación de candidaturas, en cuyo caso el plazo será de tres días.

Por otro lado, el artículo 16.2 de la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, de 4 de octubre de 2001, reguladora de los procesos electorales de las Federaciones deportivas canarias, establece que contra los acuerdos de la Junta Electoral de la Federación Deportiva Canaria cabrá interponer recurso ante la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte en los casos y plazos establecidos en las normas que le sean de aplicación.

A este respecto, el artículo 41.1 a) del Decreto 51/1992, de 23 de abril, por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias, al regular las competencias de la Junta Canaria de Garantías del Deporte, recoge *“los recursos que se interpongan contra los acuerdos de las Juntas Electorales de las Federaciones Canarias y de las organizaciones federativas de ámbito insular o interinsular integradas en las mismas, para impugnar la validez de las elecciones, así como aquéllos que versen sobre la proclamación de candidaturas, sobre la proclamación de candidatos electos y sobre el cese de miembros electivos de las Asambleas”*.

Considerando que en el presente recurso presentado por Don Antonio Esteban Jiménez, el 4 de enero de 2023, contra el Acuerdo de la Junta Electoral de la resolución de 27 de diciembre de 2022 (resolución n.º 8) de la Junta Electoral de la Federación Canaria de Golf por la que se realizaba la proclamación definitiva de titular electo de la presidencia de la Federación Canaria de Golf, el recurso debiera admitirse, si bien dado que los argumentos que se incluyen en el recurso (composición del censo electoral y tabla de distribución; insuficiente publicidad del proceso



electoral; sede de la mesa electoral en la circunscripción de Gran Canaria; y designación de los miembros de la Junta Electoral) se refieren a aspectos sobre la validez del proceso electoral el artículo 42 del Decreto 51/1992, de 23 de abril, cuando determina quienes están legitimados para interponer los recursos a que se refiere el artículo 41, en su apartado d) dice *“los incluidos en el censo Electoral y aquellos a los que se les denegare la inclusión en el mismo, para impugnar la validez del proceso, una vez efectuada la proclamación definitiva de los candidatos electos”*.

Por tanto, de lo anterior se concluye que: 1) Aquellos a los que se les ha denegado su inclusión en el Censo electoral o quienes estén incluidos en el mismo pueden impugnar ante esta Junta la validez del proceso electoral; 2) Que tal impugnación debe producirse una vez efectuada la proclamación definitiva de los candidatos electos.

En consecuencia, esta Junta Canaria de Garantías puede entrar a conocer de las reclamaciones contra actos de las Juntas Electorales de las Federaciones Canarias para impugnar la validez del proceso electoral una vez finalizado, con la proclamación de los candidatos electos, como es el presente caso.

Cuarto.- El recurso presentado por Don Antonio Esteban Jiménez, el 4 de enero de 2023, contra el Acuerdo de la Junta Electoral de 27 de diciembre de 2022 (resolución n.º 8) de la Junta Electoral de la Federación Canaria de Golf por la que se realizaba la proclamación definitiva de titular electo de la presidencia de la Federación Canaria de Golf, se circunscribe a los siguientes apartados:

- 1º.- Insuficiente publicidad del proceso electoral.
- 2º.- Sede de la mesa electoral en la circunscripción de Gran Canaria.
- 3º.-Designación de los miembros de la Junta Electoral.

Quinto.- Respecto de las alegaciones sobre la validez del proceso electoral (insuficiente publicidad del proceso electoral; sede de la mesa electoral en la circunscripción de Gran Canaria; y designación de los miembros de la Junta Electoral), el recurrente no ha acreditado, por un lado, esa falta de publicidad, dado que es indicio de un conocimiento del desarrollo del proceso por los interesados el que en las votaciones hubieran participado un número relevante de votantes y consta aportación gráfica en el expediente del tablón con información electoral, por lo que la alegación debe ser desestimada; por otro lado, respecto de la sede de la mesa electoral en la circunscripción de Gran Canaria, es competencia de la Junta Electoral su designación, lo que se ha acreditado que



realizó la Junta electoral (resolución n.º 4) y cuando en el resto de circunscripciones también fueron designadas las sedes de clubes deportivos para ser sede de las mesas electorales de cada circunscripción, sin que la norma imponga que deba ser en la sede de la propia federación como el recurrente alega. Finalmente, sobre la designación de los miembros de la Junta Electoral, al margen de que no es competencia de esta Junta la revisión de ese acuerdo adoptado por la Asamblea General de la Federación, no acredita el recurrente su impugnación ante la jurisdicción correspondiente ni que ésta hubiese adoptado acuerdo alguno al respecto. Por todo ello, esta Junta debe desestimar las alegaciones del recurrente relativa a la insuficiente publicidad del proceso electoral por no haberse acreditado que, debe haberse producido hubiese afectado al desarrollo del proceso electoral y, en cuanto a la designación de la sede de la mesa electoral en la circunscripción de Gran Canaria y designación de los miembros de la Junta Electoral, al no ser competencia de esta Junta su revisión, deben ser inadmitidas.

Sexto.- Dado que el recurrente impugna el Acuerdo de la Junta Electoral de 27 de diciembre de 2022 (resolución n.º 8) de la Junta Electoral de la Federación Canaria de Golf, por la que se realizaba la proclamación definitiva de titular electo de la presidencia de la Federación Canaria de Golf, si bien en realidad, como se ha dicho antes, el recurso se interpone contra la validez del proceso electoral, procede que por esta Junta se declare la validez de la proclamación definitiva de titular electo de la presidencia de la Federación Canaria de Golf, al no haber acreditado alguna circunstancia que afecte a la misma.

En su virtud, visto el artículo 47 del Decreto 51/1992, de 23 de abril, por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias, y en uso de las competencias atribuidas a la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte:

ACUERDA

Primero.- Desestimar el recurso presentado por Don Antonio Esteban Jiménez contra el Acuerdo de la Junta Electoral de 27 de diciembre de 2022 (resolución n.º 8) de la Junta Electoral de la Federación Canaria de Golf, por la que se realizaba la proclamación definitiva de titular electo de la presidencia de la Federación Canaria de Golf, en cuanto a la alegación de la insuficiente publicidad del proceso electoral por haber quedado acreditado en el expediente la publicidad practicada al respecto y porque, de no haberse producido, hubiese afectado al desarrollo del proceso electoral, que se celebró con normalidad, por lo que no procede la nulidad del proceso electoral por dichos motivos.



Segundo.- Inadmitir el recurso presentado por Don Antonio Esteban Jiménez contra el Acuerdo de la Junta Electoral de 27 de diciembre de 2022 (resolución n.º 8) de la Junta Electoral de la Federación Canaria de Golf por la que se realizaba la proclamación definitiva de titular electo de la presidencia de la Federación Canaria de Golf, en cuanto a la designación de la sede de la mesa electoral en la circunscripción de Gran Canaria y designación de los miembros de la Junta Electoral, al no ser competencia de esta Junta su revisión.

Tercero.- Declarar la validez de la proclamación definitiva de titular electo de la presidencia de la Federación Canaria de Golf realizada mediante Acuerdo de la Junta Electoral de 27 de diciembre de 2022 (resolución n.º 8) de la Junta Electoral de la Federación Canaria de Golf.

Notifíquese a los interesados la presente RESOLUCIÓN, haciéndoles saber que es definitivo en la vía administrativa, pudiendo interponerse contra el mismo recurso contencioso-administrativo ante el órgano correspondiente de la Jurisdicción Contencioso-administrativo, sin perjuicio de cualquier otro que estime en derecho, en el plazo de dos meses desde la fecha de su notificación.

**EL PRESIDENTE DE LA JUNTA CANARIA
DE GARANTÍAS ELECTORALES DEL DEPORTE**

Iván González Henríquez

Firmado por GONZALEZ HENRIQUEZ IVAN -
***1813** el día 30/03/2023 con un
certificado emitido por AC FNMT
Usuarios

| | |
|---|--|
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por: | |
| ELOY GARCIA ARMAS - | Fecha: 04/04/2023 - 11:31:47 |
| En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 09-8c6GOf6qmyELJvPjp5X1Jfpz76sKM1 |   |
| El presente documento ha sido descargado el 17/04/2023 - 21:23:01 | |